

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 23 de febrero de 1889.

NUMERO 44.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero 1889.

ESTE MES TIENE 28 DIAS.

Sábado 23.—(Vigilia ayuno). San Pedro Damiano, ob., conf. y doctor; santa Milburga, vr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Cartas de Gabinete

Secretaría de Relaciones Exteriores. Oficios.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo. Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil. Oficios.—Edicto matrimonial.

Instrucción Pública.

Oficios.

Poder Judicial.

Minuta

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CARTAS DE CABINETE.

NOS, DON PEDRO II,

EMPERADOR CONSTITUCIONAL Y DEFENSOR PERPETUO DEL BRASIL,

Saludo al Grande y Buen Amigo el Ilustre Presidente de la República de Costa Rica.

Con el más profundo pesar Os comunico que el día 13 de agosto último falleció en Wiener-Neustadt, mi muy querido Nieto Su Alteza el Príncipe Don José, Hijo de mi amada Hija la Princesa Doña Leopoldina, ya difunta, y de Su

Alteza Real el Príncipe Augusto de Sajonia-Coburgo-Gotha, Duque de Sajonia.

Al haceros esta comunicación, estoy persuadido de que participareis de la pena que á mí y á mi Familia ha causado este infausto suceso.

Ilustre Presidente de la República de Costa Rica: Nuestro Señor Os tenga en su Santa Guarda.

Escrita en el Palacio de Río Janeiro, el 31 de octubre de 1888.

Emperador.

RODRIGO A. DE SILVA.

APOLINAR DE JESÚS SOTO,

DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A Su Majestad Don Pedro II, Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

Me he impuesto con verdadera pena de la carta de gabinete en que me participáis que el 13 de agosto último murió en Wiener-Neustadt, vuestro muy querido Nieto, Su Alteza el Príncipe Don José, Hijo de vuestra amada Hija la Princesa Doña Leopoldina, ya difunta, y de Su Alteza Real el Príncipe Augusto de Sajonia-Coburgo-Gotha, Duque de Sajonia.

En tan aflictivas circunstancias, podeis estar seguro de que participo sinceramente del dolor que ese desgraciado acontecimiento ha producido en Vos y en Vuestra Familia.

Hago votos por vuestra felicidad personal y por la duración de vuestro reinado que tan esencial es á la prosperidad de la Gran Nación cuyos destinos os están confiados.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

A. DE JESÚS SOTO.

MANUEL J. JIMÉNEZ.

Escrita en el Palacio Presidencial, en San José, á 21 de febrero de 1889.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

San José, 16 de noviembre de 1888.

Señor Ministro:

He recibido instrucciones del se-

ñor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República para dirigirme á V. E., con el objeto de llamar la alta atención del ilustrado Gobierno Colombiano acerca de los recientes hechos practicados por los Ingenieros de la Compañía del Canal de Panamá, en el territorio cuya soberanía han venido disputándose Costa Rica y Colombia desde hace más de medio siglo.

Oportunamente fué informado mi Gobierno de que un cuerpo respetable de Ingenieros al servicio de la Compañía del Canal de Panamá había penetrado en el mes de mayo último en el territorio de Talamanca. Este Gobierno se abstuvo de hacer con tal motivo indicación alguna al de V. E., porque pensó que la Compañía, al ordenar la referida expedición, tenía en mira solamente hacer un estudio somero de las condiciones topográficas de aquellas comarcas.

Mas, noticias posteriores han venido á poner en conocimiento de mi Gobierno que los ingenieros han verificado trabajos de medida detenidos y formales en una considerable extensión del territorio disputado. En efecto, entraron por la boca del río Sixoala y remontándolo hasta la confluencia del Yuruquin, continuaron la medida por la margen derecha del citado Yuruquin, aguas arriba, hasta donde es navegable; de allí se dirigieron al río Tilorio, cerca del punto denominado Bruzhirk, y de este punto en línea recta hasta el pico Róbalo, y de aquí por el curso del río Róbalo hasta su desembocadura en la laguna de Chiriquí, abrazando esta medida una superficie de ciento setenta mil hectáreas.

También han terminado los mismos ingenieros la medida de otra gran extensión de terreno cercano á la laguna de Chiriquí, comprendiendo en esa medida una superficie de ciento diez mil hectáreas.

Estos hechos carecerían de importancia si la Compañía se propusiera no dar ningún otro paso encaminado á la apropiación de esos terrenos, antes de que fuera conocida la sentencia que en día no lejano debe pronunciar el Gobierno de España, en su calidad de árbitro nombrado por Costa Rica y Colombia para desindiar los territorios de ambas Repúblicas. Pero mi Gobierno está informado de una manera oficial, de que la Compañía del Canal intenta pedir desde luego al Gobierno de V. E. la adjudicación en propiedad de las doscientas ochenta mil hectáreas de terreno ya indicadas.

Este Gobierno confía en que el de Colombia, inspirándose en los sentimientos de elevada justicia de que tantas veces ha dado prueba, denegará la solicitud de la Compañía, pues es evidente en sentir de mi Gobierno que tanto Costa Rica como Colombia, no pueden conceder á terceros derechos definitivos en aquella localidad, en razón de que un acto de esa naturaleza introduciría alteraciones graves en el territorio disputado, alteraciones que serían violatorias del *statu quo* pactado en la Convención de 1880, celebrada entre ambos países.

En el caso concreto, Costa Rica no reconocerá en manera alguna si el laudo le fuese favorable, los derechos ó concesiones que Colombia hubiese otorgado á la Compañía del Canal de Panamá sobre el todo ó parte de las tierras en litigio.

Por tales motivos, no dudo que el ilustrado Gobierno de V. E., en observancia de la Convención de arbitraje aludida, seguirá la misma línea de conducta que hasta ahora ha observado, absteniéndose de hacer concesiones que puedan más tarde originar dificultades á una y otra República con las compañías ó particulares favorecidos.

Soy de V. E. con toda consideración muy atento servidor,

MANUEL J. JIMÉNEZ.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.—

Bogotá.

República de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, enero 15 de 1889.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota que Vuestra Excelencia me hizo el honor de dirigirme el 16 de noviembre último, destinada á llamar la atención del Gobierno Colombiano á la necesidad de mantener el *statu quo* pactado entre él y el de Costa Rica en la Convención de arbitramento de límites firmada en 1880. Han dado lugar á dicha nota de Vuestra Excelencia los estudios que algunos Ingenieros al servicio de la Compañía del Canal interoceánico han hecho dentro del territorio que las dos Naciones se disputan.

Tales estudios en manera alguna pueden afectar al Pacto de que he hecho mención, el cual debe surtir sus consecuencias independientemente de cualesquiera hechos

que no sean los títulos efectivos de propiedad con que se demuestre la verdadera pertenencia de dicho territorio. Las traslaciones del dominio útil ó particular que se hicieren en ese territorio á favor de cualesquiera individuos ó entidades, no infirmarían los títulos originarios en que realmente se funden los derechos de las Naciones interesadas.

Aprovecho esta ocasión para manifestar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República ha recibido noticias recientes de que Costa Rica ejecuta actos que modifican el *statu quo* pactado en el artículo 7º de la Convención de 1880. Según tales informes el Gobierno de Vuestra Excelencia avanzaría en la hoya del río Sixoala, estableciendo autoridades civiles y militares, y ejerciendo otros actos jurisdiccionales que evidentemente son incompatibles con la estabilidad prometida y pactada. El Gobierno de Colombia, que sabe cuanta justicia preside á los actos del de Costa Rica, antes de dar crédito á esos informes ha dispuesto que se haga una exploración minuciosa, á fin de calificar su exactitud. Si ella resultare debería atribuirse, de parte del Gobierno Costarricense, á un error involuntario, pero que por eso mismo reclamaría una pronta rectificación.

Confianza en que Vuestra Excelencia encontrará perfectamente fundada esta aspiración del Gobierno Colombiano, ya que ella es lógica consecuencia de los principios invocados en la atenta nota á que tengo la honra de referirme, reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración,

VICENTE RESTREPO.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

San José.

Legación de Costa Rica.

Madrid, 18 de enero de 1889.

Señor Presidente de la Compañía Universal del Canal interoceánico de Panamá.—

Señor Presidente:

El dos de octubre último tuve el honor de informar verbalmente al señor Carlos de Lesseps, que el territorio comprendido entre la isla Escudo de Veragua y la boca del río Sixoala (ó Sixola, Telire ó Tarire) erróneamente designado con el nombre de río Culebras ó Dorados ó, para ser más exacto, el territorio comprendido entre los meridianos 81º 35' y 82º 35' de longitud Oeste de Greenwich, está en disputa, y por decir así, *sub judice*, porque la cuestión de saber á quién pertenece en dominio y propiedad está sometida á arbitraje, en virtud de un tratado actualmente en vigor entre las Repúblicas de Costa Rica y Colombia.

En ese territorio los ingenieros del Canal interoceánico de Panamá han medido una extensión de cerca de doscientas ochenta mil hectáreas, con la mira de pedir la

adjudicación de ellas en su favor al Gobierno de Colombia.

Como podría suceder que la totalidad ó una parte de ese territorio fuese adjudicado por el árbitro á la República de Costa Rica, he recibido de mi Gobierno la orden de hacerlos saber que, en tal caso, él no reconocerá la validez de aquella adjudicación en favor de la Compañía del Canal de Panamá, la cual no podrá por ese hecho invocar ningún derecho.

Aceptad, señor Presidente, la seguridad de mi alta consideración,

MANUEL M. PERALTA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 210.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder al Gobernador de la provincia de Heredia, la licencia que ha solicitado para separarse del desempeño de su destino durante la semana entrante; y que mientras tanto la Gobernación quede recargada al Comandante de aquella Plaza.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

Nº 322.

Palacio Nacional.

San José, 20 de febrero de 1889.

Señor Director General de Telégrafos.

En el Diario "La República", número correspondiente al día de hoy, se lee un comunicado en el cual se acusa muy mal servicio en la oficina telegráfica de Atenas, y se dicen del telegrafista de esa villa, cosas que á ser ciertas, exigirían la remoción de dicho empleado.

Sírvase U. informar lo que hubiere de cierto acerca del contenido del comunicado á que aludo.

Dios guarde á U.,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 717.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Fulgencio Zedlón, escribiente de la Inspección General de Hacienda, con el suel-

do mensual de treinta y cinco pesos (\$ 35-00).—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1263.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Trasladará don Jorge Gutiérrez, maestro de la escuela de varones de la ciudad de Liberia, á la Dirección de la escuela de varones de la villa de Nicoya; y combrar, para reemplazar al señor Gutiérrez en el puesto que deja vacante, á don José Ramón Baldioceda.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 22 DE FEBRERO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.	Cantón 1º	Cantón 5º	Cantón 6º	Cantón 7º
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2	—
Del Jefe Político de Aserri	3	1	2	—
Provincia de Alajuela.				
Cantón 2º				
Del Jefe Político de San Ramón	2	—	—	—
Del Jefe Político del Naranjo	—	1	—	—
Cantón 7º				
Del Jefe Político de Palmares	2	—	1	—
Provincia de Cartago.				
Cantón 2º				
Del Jefe Político del Paraíso	2	—	1	—
Del Cura de la Parroquia de Orosi	—	1	—	—
Cantón 3º				
Del Jefe Político de la Unión	1	—	1	—
Provincia de Heredia.				
Cantón 1º				
Del Cura de la Parroquia	—	1	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	4	—
Cantón 2º				
Del Jefe Político de Barba	1	—	—	—
Cantón 5º				
Del Jefe Político de San Rafael	—	—	1	—

Capaces de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Provincia de Guanacaste.

Cantón 1º	Cantón 2º	Cantón 3º	Cantón 4º
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	1
Del Jefe Político de Nicoya	10	1	—
Cantón 3º			
Del Jefe Político de Santa Cruz	8	4	2
Cantón 4º			
Del Jefe Político de Bagaces	1	—	1
Comarca de Puntarenas.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la comarca	1	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
San José, 22 de febrero de 1889.			
P. LORÍA.			
Nº 21.			

Dirección General de Telégrafos.

San José, 20 de febrero de 1889.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Refiriéndome á su respetable comunicación, número 322 de esta misma fecha, tengo el honor de informar á usted que el telegrafista de Atenas, á quien se refiere un comunicado publicado en "La República" de hoy, es uno de los empleados más antiguos y más exactos en el cumplimiento de su obligación, pues, he observado y esto me informan también los telegrafistas de esta oficina—que siempre está listo cuando se le llama.

El servicio de las oficinas de segundo orden, al cual pertenece la de Atenas, no es igual al de las principales, pues aquellas tienen en días comunes, dos horas menos de servicio y cinco en los días de fiesta. Estas horas de descanso, concedidas por la ley á los telegrafistas únicos, son á veces el motivo infundado por que se les acusa de no cumplidos.

Como el referido comunicado acusa también á aquel telegrafista de una falta grave, la de dar publicidad á los telegramas, he pedido sobre esto informe al Jefe Político de aquel cantón, para en vista de éste, proceder como corresponde.

De usted con toda consideración atento

servidor,

F. ROB. CASTRO.

Nº 75.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—21 de febrero de 1889.

Para el superior conocimiento de U., me hago la honra de transcribirle el artículo 4º de la sesión celebrada por el Municipio de la villa del Naranjo, el día quince del presente mes, dice:

"Nombrar para formar las Juntas itinerarias en el presente año, á los señores siguientes: Centro, don Francisco Chinchilla y don Joaquín Corrales; Concepción, don Martín Calvo y don Damián Herrera; San Miguel, don Saturnino Arroyo y don Nicolás Ulate; Candelaria, don Santiago Cordero y don Nicolás Corrales; San Juanillo, don Fidel Rodríguez y don Salvador Carrillo; Barranca, José María Rodríguez y Domingo Villalobos; Zarco, don Carmen Loria y Jacinto Cerdas; Laguna y Tapesco, don Domingo Vargas y don Daniel Quesada; San Carlos, don José de los Angeles Acosta y don Modesto Murillo."

Del señor Ministro con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

MAURILIO SOTO.

SALVADOR JIRÓN Y ZAPATA, Gobernador de esta comarca.

Hace saber: que el señor Andrés Ugarte, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de la villa de Belén de la República de Nicaragua y vecindado en esta ciudad, hijo legítimo de los señores Francisco Ugarte y Josefa Dolores Carvallo, que fueron naturales de la República de Nicaragua, quiere contraer matrimonio con la señora Rosa Bolaños, también mayor de treinta años, viuda, de oficios domésticos, costarricense y vecina de la ciudad de Alajuela é hija legítima de los señores José Bolaños y María Reyes, que fueron naturales del mismo domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si hubiere algún impedimento se manifieste á esta autoridad dentro del término de quince días que al efecto se señala.

Gobernación de la comarca de Punarenas, febrero 20 de 1889.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda. Nicolás Lizano.
2 v. 1.

INSTRUCCION PUBLICA.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Nº 76.

Gobernación de la provincia de Alajuela. —21 de febrero de 1889.

El Municipio de este cantón central en sesión celebrada el 15 del presente mes, á su artículo 1º acordó:

“De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Educación Común, se procedió á la reposición de la tercera parte de los miembros de las Juntas de Educación de este cantón, y se acordó nombrar.

Desamparados.

Don Ramón Herrera y
„ Juan Pérez, reponiendo á
„ Jacinto Carbonero y
„ Rufino Soto.

Santiago Este.

Don David González y
„ Maurilio Alfaro, reponiendo á
„ Joaquín Soto y
„ Manuel Quesada.

Concepción.

Don Pedro Sibaja y
„ Ildefonso Esquivel, reponiendo
„ á José Alvarez y
„ José Alvarez Calvo.

San José.

Don Francisco Ulate y
„ Mercedes Oreamuno, reponiendo á
„ Francisco Espinosa y
„ José Chaves.

San Antonio.

Don Francisco Martínez y
„ Ramón Guzmán, reponiendo á
„ Juan Argüello y
„ José Mº Morales.

Itiquís.

Don Jesús González y
„ Rafael Loría, reponiendo á
„ Antonio Sibaja y
„ Modesto Morales.

San Rafael.

Don José Vargas y
„ Nicolás Segura, reponiendo á
„ Carlos Hernández y
„ Isidro Herrera.

San Isidro.

Don Ramón Saborío y
„ Hipólito García, reponiendo á
„ Pío Soto y
„ Juan Rojas.

San Pedro.

Don Juan Jiménez (menor) y
„ Concepción Arrieta, reponiendo á
„ Mateo Murillo y
„ Pedro Guzmán.

Carrillos.

Don Ignacio Rojas, reponiendo á
„ Manuel J. Alpizar; y se reelegió á
„ Francisco Aguilar.

Santiago del Oeste.

Don Juan Alfaro y
„ Juan Rafael Monje, p., reponiendo á
„ Nazario Vargas y
„ Jesús Alfaro.

Sabanillas.

Don Manuel Alvarado y
„ Bartolomé Vega, reponiendo á
„ Domingo Soto y
„ Casimiro Vargas.

Turrúcares.

Don Juan Vázquez y
„ José Sacramento Fernández, reponiendo á
„ Pacífico Guzmán y
„ Tranquilino Hernández.

Garita.

Don Pedro Porras y
„ Ubaldo Porras, reponiendo á
„ Gabriel Zamora y
„ Manuel Vargas.

Tuetal.

Don José Solórzano,
„ José Mº Delgado y
„ Feliciano Soto, reponiendo á
„ Casimiro Cruz,
„ Luciano Núñez y
„ Melehor González.

Lo que me hago el honor de poner en el superior conocimiento de U. Del señor Ministro muy atento y seguro servidor.

MAURILIO SOTO.

Nº 74.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—21 de febrero de 1889.

Para el superior conocimiento de U., me hago la honra de transcribirle el artículo 3º de la sesión celebrada por el Municipio de la villa del Naranjo, el día 15 del presente mes, dice:

“Verificado el sorteo señalado por la ley, resultaron nombrados para formar las Juntas de Educación de este cantón, los señores siguientes: Para el centro, don Víctor Rojas, Rafael Rodríguez y Rosendo Sabat; suplentes, don Miguel Carvallo y don Concepción Mondragón. Para Candelaria, propietarios, don Félix Corrales, don Pedro y Nicolás Corrales; suplentes, don Francisco y Juan R. Cordero. Para Concepción, propietarios, don Rafael Quirós Flores, don Martín Calvo y don Tomás Castro; suplentes, don Pedro Murillo y don Teófilo Quesada. Para San Miguel, propietarios, don Sinfioriano Chacón, don Pedro Pérez y Francisco Rodríguez; suplentes, Francisco y Esteban Ramírez. San Juanillo, propietarios, don Juan E. Fernández, Rafael Carrillo y Paulino Blanco; suplentes, don Jacinto López y don Roberto Durán; Barranca, propietarios, don Jerónimo Rojas, don Lorenzo González y don Domingo Villalobos; suplentes, don Dolores Gamboa y don José Ceceo h.; Zarceero, propietarios, don Eliseo Vargas, don Domingo y Vicente Rojas; suplentes, don Evaristo Acuña y

don José D. Blanco; Palmira, don Faustino Vargas, don Daniel Quesada y don José Higinio Azofeifa; suplentes, don Nicolás Lizano y don Juan Soto.”
Del señor Ministro con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

MAURILIO SOTO.

Alajuela, febrero 20 de 1889.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de contestar su apreciable carta de ayer.

Considero que mi informe acerca de exámenes, conferencias etc. puede incluirse en la Memoria de Instrucción Pública; pero haciéndolo así, y no publicándose en la Gaceta Oficial, los maestros no sentirán el estímulo consiguiente, porque dicha Memoria no la ven jamás.

Me permito, pues, suplicar á U. se digne ordenar que el expresado informe y el cuadro que le acompaña se publiquen en la Gaceta Oficial, salvo el mejor parecer del señor Ministro.

Con la más distinguida consideración me suscribo de U. muy attº y sº

servidor,

FRANCISCO MONTERO B.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del diez y nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Doña Guadalupe Zeledón de Alvarado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se presentó ante la Sala Segunda de Apelaciones denunciando los delitos de arrogación de funciones del Poder Judicial y exceso de autoridad, cometidos en perjuicio de la denunciante por el Gobernador de esta provincia, Licenciado don Francisco María Fuentes, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, en virtud de haber dicha autoridad ordenado y ejecutado, por medio de sus agentes, la apertura de un caño antiguo que pasando por la casa de la denunciante servía de desagüe á la de don Belisario Fernández y por haber impuesto á aquélla la multa de veinticinco pesos y ordenado su arresto en la Casa de Reclusión, contra lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 28 de junio de 1864.

Seguida la instrucción por sus trámites y

Resultando:

1º—Que la Sala indicada por resolución de las tres de la tarde del día veinte de noviembre del año pasado y con apoyo de los artículos 42 del Reglamento de Policía de 30 de octubre de 1849, 30 del decreto número 49 de 23 de junio de 1885, 738 y 241, Parte 3ª del Código General, declaró no haber lugar á formación de causa contra el expresado señor Gobernador por el hecho de haber ordenado la apertura del desagüe en cuestión.

2º—Que contra ese auto interpuso la denunciante recurso de casación, alegando que se habían infringido los artículos 245 y 278 del Código Penal, 42 del Reglamento de Policía de 30 de octubre de 1849, 30 del decreto de 23 de junio de 1885, 730, 837, 840 y 841, Parte 3ª del Código General.

3º—Que la resolución de la Sala Segunda no contiene disposición alguna sobre uno de los hechos denunciados, la orden de arresto de la señora Zeledón de Alvarado en la Casa de Reclusión de mujeres.

Considerando:

1º—Que si bien á los Tribunales de Justicia corresponde exclusivamente la resolución de las cuestiones de servi-

dumbre de acueducto, lo mismo que todas las que se relacionen con los derechos de propiedad, eso no obstante puede la autoridad de Policía dictar disposiciones precarias para el desagüe de los terrenos, cuando ellas sean de urgente necesidad para la conservación ó mejora de la salubridad pública.

2º—Que la Sala Segunda de Apelaciones en la resolución de que se trata ha tenido como necesarias para la conservación de la salubridad las disposiciones sobre desagüe dictadas por el Gobernador de esta provincia.

3º—Que la prueba de los hechos en que se funda la necesidad de las disposiciones de Policía citadas antes, no puede ser examinada por este Tribunal en razón de no haberse alegado error en la apreciación de ella ni haberse invocado en el recurso la disposición del inciso 7º artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles.

4º—Que no habiendo sido reclamada por la parte, la omisión á que se refiere el resultando 3º, no puede de oficio ser tomada como fundamento de casación; pero sí debe este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Código últimamente citado, llamar la atención de la Sala Segunda hacia ese defecto para que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 42 del Reglamento de Policía de 30 de octubre de 1849, 30 del decreto de 23 de junio de 1885, doctrina del 310 y 311 del Código Civil y del 728 del de Procedimientos Civiles, 980 de este último Código y 8º de la ley de 28 de setiembre de 1887, se declara: que no procede la casación de la sentencia relacionada, se condena en costas á la recurrente y se llama la atención de la Sala Segunda de Apelaciones acerca de la omisión á que se refiere el resultando 3º para que proceda con arreglo á derecho.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Sala 2ª de Apelaciones.

16 de febrero.

1.—En la causa seguida contra Lino Alvarado, por homicidio, se condenó al procesado á sufrir el doble de la pena que se le impuso en la sentencia de 1ª instancia.

2.—En la instrucción seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio del Licenciado don Ramón Carranza, se declaró separado del conocimiento de la causa á este Magistrado por ser el perjudicado.

18 de febrero.

1.—Se aprobó el nombramiento de defensor hecho en el Licenciado don Juan Ciriaco Avendaño, en la causa que se sigue á éste por el delito lesiones; y se señalaron para la vista de la causa las doce del 21 de este mes.

2.—En la causa seguida contra Fidelina Soto, por amenazas de atentado, habiendo presentado su alegato el defensor de la procesada, se concedió al Promotor Fiscal, el término de tres días para que presenten el que le corresponda.

19 de febrero.

1.—Se señalaron las doce del día siete de marzo entrante, para la vista del juicio de desahucio, promovido por Antonio Vargas, contra los vecinos de la Pitahaya y las Ciruelas.

2.—Se señaló la una de la tarde del mismo día, para la vista del juicio sumario de restitución, entablada por Francisco Barrautes, contra Ramón Ramírez.

3.—En la causa seguida contra Alejandro Cortés, por lesiones á Braulio Pérez, se confirmó la sentencia

de 1ª instancia, menos en cuanto impone al reo la pena de inhabilitación para ejercer cargo público, en lugar de la suspensión que es la que la que le corresponde.

4.—Habiendo presentado su alegato Santana Araya, en la causa que se le sigue por lesiones, se concedió el término de tres días al Promotor Fiscal, á fin de que presente el suyo.

5.—Se aprobó el auto de sobreesamiento dictado por el señor Juez del crimen de la provincia de Guanacaste, á favor de Leandro Chaves, en la causa que se siguió contra Antonio Rovira y otros, por lesiones, y en la que se juzgaba como cómplice de éste delito al expresado Chaves.

6.—Se aprobó el auto dictado por el señor Juez del crimen de Heredia, por el que declara prescrita la acción penal, en la causa seguida para averiguar quién suplantó unas firmas.

7.—Igualmente fué aprobado el auto dictado por el señor Juez del crimen de Alajuela, en la causa seguida para averiguar quién cometió el delito de robo en perjuicio de Elisio Araya, cuyo auto declara prescrita la acción penal.

Secretaría de la Sala 2ª—Corte Suprema de Justicia.

San José, 20 de febrero de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A quienes interese se hace saber: que el señor Pedro Otárola Rojas, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado á este despacho pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: 1ª Terreno situado en el punto llamado "Los Angeles" en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de montaña y pastos, constante de trescientas sesenta y dos hectáreas, dos áreas, ochenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de los herederos de Gregorio Jiménez: Sur, río "Turrubales" en medio, con ídem de don Ezequiel Gutiérrez: Este, ídem de Juan Coronado; y Oeste ídem de los mismos herederos de Gregorio Jiménez, con un callejón de arriar ganado en medio, que conduce á la quebrada de Monelillo. Habido por compra á Juan Jiménez, y vale ochocientos pesos. 2ª Terreno situado en el barrio de Piedades del cantón ya dicho, poblado de charral, constante de once hectáreas, diez y ocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Daniel Barquero, Mateo Montero y Ramón Murillo, calle real en medio: Sur, ídem de los herederos de Isidor Acuña, é ídem de Pedro Bermúdez: Este, calle en medio, con ídem de Germán Jiménez y Pablo Murillo; y Oeste, ídem de la testamentaria de Vicente Rojas é ídem de Pedro Bermúdez. Habido por compra á Ramona Quirós y vale trescientos pesos. 3ª Terreno situado en el punto llamado los "Cañales," en el barrio de Piedades del cantón antes expresado, poblado de monte, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, con terreno de propiedad del petente: Sur, ídem de la testamentaria de Juan Salazar, quebrada en medio: Este, quebrada en medio, ídem de Francisco Salazar; y Oeste, ídem del petente. Habido por compra á Josefa Salazar, y vale doscientos pesos. 4ª Terreno situado en el mismo punto dicho y cantón expresado, poblado de charral, constante de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, con terreno de José Trejos: Sur, ídem del petente; y Este, ídem de los herederos de Isidor Acuña. Habido por

compra á Cecilia León una parte, y otra á Rosa Trejos, y vale doscientos pesos. La superficie de estas fincas es varia. Los que tuvieren alguna oposición que hacerles, se presentarán dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía del Puriscal.—20 de febrero de 1889.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^a Murillo,
Secretario.

3—1

Cito y emplazo con noventa días de término á todos los que por algún título tengan interés en el juicio de sucesión de la causante Raimunda Murillo Flores, que fué mayor de treinta y cuatro años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, el cual se tramita en esta Alcaldía, en la inteligencia de que si nadie se presenta pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única.—Grecia 19 de noviembre de 1888.

La primera publicación de este edicto se hizo en la Gaceta número 277 de 27 de noviembre último.—Alcaldía única.—Grecia, 15 de febrero de 1889.

JOSÉ JIMÉNEZ.

M. Arias Q. Edwigis Fallas.

Cítase á todos los interesados que en cualquier concepto le sean, en los bienes que quedaron por muerte de la señora Teodora Jiménez y Arias, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días que empezó á correr desde el trece de diciembre anterior, se presenten en esta Alcaldía á legalizar el derecho que tengan.—Si nadie se presenta, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José, febrero 22 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

TRANQUILINO ULLOA, Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Cruz Ramos, contra quien se ha dictado el auto siguiente: Juzgado del Crimen en 1ª instancia. Heredia á las doce y media del día nueve de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Con presencia de la anterior instrucción y de acuerdo con los artículos 730 del Código de Procedimientos y 7º del decreto de 2 de julio del año próximo pasado, declárase haber lugar á formación de causa contra Cruz Ramos, por el simple delito de hurto cometido en propiedad del señor Rafael Chacón: reduzásele á prisión y prevengásele nombre defensor: dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y envíese copia certificada del mismo al Alcalde de cárceles de esta ciudad, para lo de su cargo. José María Zumbado, Tranquilino Ulloa, Secretario. En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días que al efecto se le fijan, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz á la ley sino lo verifica. Todos los empleados públicos quedan obligados á capturar á dicho reo si lo encontraren, y los particulares á dar parte del lugar donde se encuentra.—Juzgado del Crimen en 1ª instancia.—Heredia, febrero 21 de 1889.

TRANQUILINO ULLOA.

José María González,
Srio.

DÁMASO CENTENO Y ALVARADO, Alcalde único de la ciudad de Liberia.

Al señor don Carlos Davis Parker, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Norte América y residente en San Juan del Sur [Nicaragua], hace saber: que don Pedro Chavarría y Enrique, mayor de edad, soltero, negociante y vecino de esta ciudad, con fecha 1º del corriente mes, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo que el primero le absuelva unas posiciones, como acto preparatorio á un reclamo de cerca de doscientos pesos, valor de unas letras á cobrar, y al pedimento respectivo, con fecha de hoy, recayó la providencia que sigue: "Con vista del pedimento anterior y de estar las posiciones que contiene, formuladas con arreglo al artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles, las que se admiten; y por cuanto el mismo postulante asegura que don Carlos Davis Parker, reside actualmente en San Juan del Sur, República de Nicaragua, señálesele el término de sesenta días para que comparezca á este despacho á absolver las posiciones que se le piden, cuya citación se hará por cédula en "La Gaceta Oficial" y el término comenzará á correr desde la primera publicación del edicto. [Artículos 109, 222, 247 y 262 Código citado]."

Es conforme.

Dada la presente cédula, para notificar en forma en el periódico oficial, á don Carlos Davis Parker, en la ciudad de Liberia, á las tres de la tarde del día dos de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

DÁMASO CENTENO.

Manuel Vega.—Francisco Quintana.
2 v. 3.

MIGUEL CÓRDOBA, Alcalde único de la villa de Santa Bárbara.

A quienes interese hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Núñez Bogantes, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, pidiendo se siga información de testigos para justificar la posesión y propiedad que tiene, desde hace más de veinte años, en las fincas siguientes: primera, terreno de pastos y montes, quebrado, situado en la Quebrada del Fierro, jurisdicción del barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad del señor Juan María Ramos y Juan Bautista Ramos: Sur, con id. del señor José Barrantes y Blas González, Este, con id. del mismo José Barrantes, y Oeste, con id. del señor José María Ramos. Es de figura irregular, lo hubo por compra á Tiburcio Ramos y herederos del finado Valerio Ramos; y vale aproximadamente ciento cincuenta pesos. Segunda: potrero quebrado, de figura irregular, situado en el punto llamado La Laja, del barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Vicente Vargas y Antonio Barrantes: Sur, con id. de Antonio Jiménez y Antonio Moreira: Este, con id. del señor Jesús Rodríguez; y Oeste, con id. de Gregoria Barrantes. Lo hubo por compra á Casimiro Carvajal, al finado Ramón Ramos y Pedro Núñez; vale aproximadamente trescientos pesos. Ambas fincas libres de gravámenes.—Por tanto, cito con treinta días de término á aquellas personas que se consideren con derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, se presenten á manifestarlo á este Juzgado.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—Febrero 9 de 1889.

MIGUEL CÓRDOBA.

Teodoro Argüello,
Srio

3 v. 3.

El señor Marcelino Carbonero, ma-

yor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que ha poseído por más de veinte años, en nombre propio y como único dueño, un solar que hubo por compra á su finada madre Rosa Vargas, situado en Alajuela de esta ciudad, distrito décimo de este cantón, constante como de veintidós metros de frente, por cuarenta y dos de fondo, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Blas Retana: al Sur, propiedad de la sucesión de Ramón Mesén: al Este, terreno de María Vargas; y al Oeste, terreno de Rosario Vargas.—Está libre de gravamen y lo estima en cuarenta pesos.—Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún derecho referente á la finca descrita, se presente en esta Alcaldía á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, febrero 16 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

En la mortuoria del finado José María Ugalde y Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomaron posesión de su destino los señores Francisco Zúñiga y Ugalde y Silverio Carvajal y Peraza, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, como albaceas propietario y suplente respectivamente, á las doce del día quince del presente mes.

Alcaldía única de Esparta, febrero 19 de 1889.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever,
Srio.

3. v. 2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el Licenciado don Ramón Loria Iglesias, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional en los juicios de sucesión, acumulados, de los cónyuges Hilario Zeledón y Reyes, y Antonia Mercedes Mora y Fernández, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario; cargo que aceptó el señor Loria Iglesias, á las ocho de la mañana del día catorce de febrero del corriente año, jurando cumplirlo bien y fielmente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Febrero 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3—2

Para practicar el último reconocimiento en la causa seguida contra Jesús Golfin por lesiones causadas á Demetrio Monje, por ignorarse el paradero de éste, se le cita con ocho días de término que debe contarse desde la publicación del presente.

Juzgado del crimen de la provincia de Cartago.

Febrero 15 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

Se hace saber á las partes interesadas en la mortuoria de Vicenta Vargas Ramírez, que se han señalado las doce del día cinco de marzo, para una reunión general de las partes, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente.

Juzgado civil en primera instancia.—Heredia, febrero 21 de 1889.

TRANQUILINO ULLOA.

José M^a González,
Srio.

3—1

Se hace saber á quienes interese: que Joaquín Núñez Bogantes, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, se ha presentado justificando la propiedad y posesión que tiene de la finca que se describe así: casa y terreno en que está ubicada; la primera de cinco metros de ancho, por siete mil seiscientos milímetros de largo, con sus puertas y ventanas, sala, dormitorio, corredor y cocina, de adobes y horcones; y el segundo constante de veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, quebrado, figura irregular, cultivado de café y pastos y el resto montes: situada dicha finca en el barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, con propiedades de Casimiro Carvajal, Jesús Alfaro, Ramón Arias, Juan María Salazar y calle pública de por medio, con el mismo Juan María Salazar: Sur, con idem de Joaquín Vargas, Celedón Alfaro y Joaquín Carbonero: Este, con idem de Miguel Araya, Ramón Céspedes y Juan Salazar; y Oeste, con idem de don Ramón Ramírez. Hubo la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno por compra á los finados Juan Mena, León Rodríguez y Juan Garro y á los señores Tiburcio Alfaro y Pedro Salas. Libres de gravámenes, casa y terreno, y valen seiscientos pesos. Se señalan treinta días á los que tengan alguna oposición que haer.

Alcaldía única de Santa Bárbara.— 11 de febrero de 1889.

MIGUEL CORDOBA.

Teodulo Argüello,
Secretario.

3—3

La señora María Dolores Pérez y Quesada, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, se ha presentado solicitando información de posesión sobre la finca que se describe así: casa con su correspondiente solar, situada en el barrio dicho, distrito séptimo del primer cantón de esta provincia, constante como de cinco metros, diez y seis milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, construida de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, ubicada en el solar como de veinte metros cuadrados, sembrado de café. Limita toda la finca: al Norte, con propiedad de Rafael Soto; al Sur, con id. de Francisco Quesada; al Este, con id. de Rafael Soto; y al Oeste, con id. de Alfaro y Compañía, calle en medio. Esta finca no tiene gravámenes, fué adquirida por compra á Fernando Marin, y vale trescientos pesos.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derechos á la finca que se trata de inscribir se presente en este despacho dentro del término de ley á hacer uso de ellos.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—Febrero 18 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia*, á quienes interese hace saber: que el señor José María Chinchilla López, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de

esta ciudad, se ha presentado en esta oficina pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa en el abicada, sitos en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, lindantes: Norte, propiedad de Jesús Valverde; Sur, propiedad de Ramón Gamboa; Este, calle en medio, propiedad de Escolástico Ávila; y Oeste, propiedad de Tiburcio Hidalgo y Jesús Valverde, quebrada en medio. Mide el terreno como treinta áreas, y la casa, como seis metros de frente por igual fondo; adquirida, el terreno por compra á Félix Hidalgo, León Badilla y Florentina Arias, hace más de doce años; está libre de gravámenes, y vale próximamente quinientos pesos toda la finca. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, que en el término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Febrero 18 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3 v. 3.

MIGUEL CORDOBA, *Alcalde único de esta villa.*

A quienes interese: que Joaquín Vargas Araya, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, se ha presentado pidiendo información de posesión de un potrero, quebrado, figura irregular, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Manuel Arias; Sur, con idem de Blas Arias y Miguel Hidalgo; Este, con idem de Miguel Hidalgo; y Oeste, con idem del mismo Blas Arias. Situado en el barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; y vale doscientos cincuenta pesos y lo hubo por compra á Francisco Marin y está libre de gravámenes. En consecuencia se señalan 30 días para que se presenten los que se crean con derecho á oponerse á la inscripción de dicho inmueble.

Alcaldía única de Santa Bárbara.— 8 de febrero de 1889.

MIGUEL CORDOBA.

Teodulo Argüello,
Secretario.

3—3

Abierta la sucesión del Señor Ramón Rojas Aguilar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo con noventa días de término á los que se crean interesados en esa mortuoria, para que se presenten á hacer valer sus derechos en esta Alcaldía, donde ha sido iniciado el juicio. También hago saber: que la señora María Sancho Madrigal, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, nombrada albacea provisional en la misma mortuoria, tomó posesión de su destino, previo el juramento de ley, á las tres de la tarde de hoy.

Alcaldía única. Naranjo, febrero 15 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Eduardo Oreamuno, Rafael Blanco,

La señora Feliciano Salas y Montero, mayor de sesenta y cinco años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Curridabat de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando que se levante información para justificar que ha poseído como por espacio de veinticinco años, á título de propietario y como única dueña, sin interrupción, la finca siguiente: terreno plano, cultivado de café, con una casa en él ubicada, sitos en San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón, lindantes: Norte, propiedad de José y Matías Muñoz; Sur, idem de Rafael Campos y Francisco León, calle en medio; Este, idem de la sucesión de José María Vindas; y Oeste, idem de Rafael Segura. Mide el terreno una área, veintidós centiáreas y treinta decímetros cuadrados y la casa cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, todo poco más ó menos. Adquirida por herencia de su finada madre María Manuela Montero. Está libre de gravamen y vale próximamente ciento cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún derecho referente á la finca descrita, se presente en esta Alcaldía á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.— Enero 28 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca,

3—3

Julio Cordero.

El señor José Lobo Umaña, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación, como de diez metros de frente por tres de fondo y su solar correspondiente, como de diez y ocho metros de frente por veintitrés de fondo, sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Heredia, lindante: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur y Este, idem de herederos de Mauricia Ramírez; y Oeste, idem de Esmeralda Monje; adquiridos, el fundo por compra á la señora Mauricia Ramírez desde hace más de diez y siete años, y la casa por haberla construido á sus expensas; y vale todo el inmueble doscientos cincuenta pesos. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan algún derecho que oponer á dicha solicitud para que lo verifiquen en este despacho dentro de treinta días, bajo el apercibimiento de ley si no se presentan.

Alcaldía única. Santo Domingo, febrero 19 de 1889.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias R. Bolaños,
Srio.

3—3

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

Convoca á todos los interesados en los juicios de sucesión acumulados, de los cónyuges Hilario Zeledón y Reyes, y Antonia Mercedes Mora y Fernández, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las doce del sábado trece del próximo abril, elijan albacea definitivo y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.— Febrero 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3—1

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

Convoca á todos los acreedores en la quiebra de don Warren C. Unckles, para una junta que se verificará á las once del lunes veinticinco del corriente mes, con el fin de examinar un crédito reclamado por la casa Chase y Samborn, de Boston.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Febrero 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3—1

EZEQUIEL HERERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores don José María y Ronulfo Soto y Alfaro, Ezequiel

Jiménez Vargas, Antonio Giustiniani y Casabianca, Ramón Castro Barbosa, y Jesús Saborío y Rojas, mayores de edad, el primero y tercero casados, los demás solteros con excepción del último que es viudo, el primero y cuarto profesores de medicina, los demás agricultores y todos de este vecindario, denunciando tres mil hectáreas de terreno baldío, quinientas cada uno, situado en el barrio de San Pablo del Puriscal, distrito noveno, cantón cuarto de esta provincia; distrito tercero, cantón segundo escolar de la misma, bajo estos linderos: Norte, el río Grande; Sur, cerro de Turrubales y río del mismo nombre; Este, el "alto del Poró," y terrenos de Claudio Moreno y Rafael Jiménez; y Oeste, propiedad de Primo Vargas y terrenos baldíos. Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las nueve y tres cuartos de la mañana del veintiuno de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERERA.

Urbino Castro,
Prosecretario.
3.—v.—1.

El señor Patricio León González, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, pide información para justificar posesión de la finca que se describirá, á fin de que se inscriba en nombre de la sociedad conyugal que tuvo con la finada Dominga Bolaños González.—Terreno dedicado á la agricultura, de superficie plana y quebrada, figura cuadrilonga, situado en el barrio de Concepción de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados.—Lindante: Norte, con terreno de Antonio León; Sur, idem de Pablo Ramos; Este, calle pública en medio, con idem de Domingo León; y Oeste, con idem de Alejo Rojas.—Libre de gravámenes, lo hubo por compra al señor Dolores León y vale próximamente ciento setenta pesos.—Se publica el presente edicto para que los que crean tener derecho á la finca descrita, se presenten á esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única.—Atenas, 19 de febrero de 1889.

RAF. HERRERA P.

Eloy Arias,
Secretario.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Eulogio Vega Sánchez, vecino de Puntarenas, denunciando un terreno baldío constante de cincuenta hectáreas próximamente, situado en el "Tigre", barrio de los "Quemados", distrito tercero, cantón primero de la comarca de Puntarenas, y comprendido entre los linderos que siguen: Norte y Este, terreno de José Arias y Juan Matamoros; Sur, idem de Miguel Brenes y Juan Matamoros; y Oeste, idem de Antonio Vargas.—Se publica para que los que tuvieran que hacer alguna oposición, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, enero 17 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Prosecretario.

3. v. 3.

Se convocan, con noventa días de término a todos los que tengan derechos que deducir en calidad de herederos, acreedores ó de cualquiera otra manera, en la mortuoria del finado Presbítero don Guillermo Montel, que fué mayor de sesenta años, natural de la República francesa y Cura interino de la parroquia de esta ciudad, á cuyos inventarios se ha dado principio, á solicitud del señor Agente Fiscal de esta ciudad, habiéndose nombrado como albacea de dicho finado, al señor don Trinidad Vargas y Rojas, quien prestó su aceptación y juramento y tomó posesión de su destino.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las doce y media del día diez y nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Judicatura de primera instancia, civil y del crimen de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado,
Srio.

3. v. 2.

A las doce del viernes quince del entrante marzo, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, lo siguiente: casa de habitación y solar, sitos en el barrio de Santa Rosa, distrito quinto de esta villa, cantón tercero de Heredia, compuesto el edificio de un cuarto caedizo, corredor y cocina, puertas y ventanas, pared de adobes, techo de teja y madera labrada, y consta como de ocho varas de largo por seis de ancho, equivalente á seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros y diez y seis milímetros de fondo, y el fundo en que está ubicada consta como de un octavo de manzana, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, es plano, sembrado de café y árboles frutales. Linderos: Norte, propiedad de Jesús Chaves; Sur, calle pública en medio, id. de Ramón Rodríguez; Este, calle privada de por medio, id. de Mariana Arce; y Oeste, la finca que se describirá en seguida. Un lote como de nueve áreas, setenta y seis centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, de la finca que se deslinda así: solar como de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, sembrado de café, sito en el mismo punto que la finca anterior descrita. Linderos: Norte y Oeste, propiedad de Jesús Trejos; Sur, calle pública en medio, id. de Ramón Rodríguez; y Este, id. de Jesús Chaves, y la finca anterior deslindada. La parte que se vende queda limitada: Norte, Sur y Este, los linderos generales; y Oeste, parte vendida á Jesús Trejos. Ambos in nubles los hubo el viudo de la causante por compra á Micaela Vargas Barquero y Fermín Montero, respectivamente; no tienen gravamen: están inscritos en el Registro de la Propiedad, tomos ciento veintitrés y ciento veintiocho, folios doscientos noventa y siete y quinientos trece, fincas números siete mil setecientos sesenta y tres y ocho mil trescientos sesenta y uno, Oriental, asientos dos y uno. Valorados en trescientos veinticinco pesos y setenta y cinco pesos, también respectivamente. Un armario valorado en un peso, un cofre en un peso cincuenta centavos, una mesa en setenta y cinco centavos, un escaño en un peso cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la señora Jacoba Zamora Vargas, y se venden, previa justificación de necesidad y utilidad á pedimento de partes para el pago de deudas y costas. Quien quiera com-

prarlos ocurra, que se le admitirá la postura que haga, siendo legal.—En dicha causa tomó posesión del cargo de albacea provisional á las nueve de la mañana de ayer, el señor José Rodríguez Chaves, viudo de la causante. Convócase á los interesados en la mortuoria expresada á una junta general, que tendrá lugar en esta oficina, á la misma hora señalada para el remate, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente.

Juzgado único.—Santo Domingo, febrero 20 de 1889.

ALBINO VILLALOBOS.

Eliás R. Bolaños,
Srio.

3 v. 2.

Cítase á los herederos del Presbítero don Rafael Brenes, para que se presenten en este despacho á la una de la tarde del día cuatro de marzo entrante á elegir albacea propietario y suplente.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de Cartago. Febrero 15 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3. v. 2.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, *Alcalde único de este cantón,*

Hace saber á quienes interese: que el señor Joaquín Díaz y Alfaro, mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno constante como de nueve hectáreas y setenta y siete áreas, dedicado al cultivo de maíz, situado en esta villa, cantón nuevo, sin enumerar aún de la provincia de San José, lindante: al Norte y Este, terreno de Prudencio Díaz; al Sur, la calle llamada del "Barranco"; y al Oeste, terreno de Ignacio Fallas.—Está libre de gravámenes: habida por compra á Blas Ulloa: lleva de posesión más de doce años.—Y se publica esta solicitud para que los que se crean con derecho á la finca descrita se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserrí, 19 de febrero de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde,
Srio.

3 v. 2.

TRANQUILINO ULLOA, *Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

Convoca á los interesados en la mortuoria de don Nicolás Solís Rodríguez, á una junta general que tendrá lugar á las doce del primero del mes entrante, con el objeto de resolver sobre la solicitud que hace el albacea por medio de su apoderado don Joaquín Fonseca, para la venta extrajudicial de un inmueble, perteneciente á la sucesión; con advertencia que si no concurriesen se procederá conforme á derecho.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, febrero 18 de 1889.

TRANQUILINO ULLOA,

José M.ª González,
Secretario.

Hago saber: que en esta fecha se ha dado principio en esta Alcaldía, al juicio de sucesión de Francisco Arroyo Elizondo, que fué de sesenta años, casado, agricultor y de este domicilio.—En consecuencia, cito con noventa días de término á todos los que se crean tener algún derecho en la mortuoria del referido causante, se presenten á manifestarlo en el indicado término.—También hago saber: que en esta fecha ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario, la señora Carmen Porras Cruz.

Alcaldía única.—Naranjo, 9 de febrero de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

Hago saber: que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión del señor Juan Mercedes Matamoros Barrantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio.—En consecuencia, cito con noventa días de término á los que se crean tener algún derecho en los bienes de dicho causante, para que en el término dicho se presenten á manifestarlo.—También se hace saber: que en esta fecha ha tomado posesión del cargo de albacea provisional la señora Cecilia Acuña Barquero.

Alcaldía única.—Naranjo, febrero 13 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

Están designadas las doce del día catorce de marzo entrante, para practicar en este despacho el remate de una finca situada en Cerro Chiquito, distrito 4º del primer cantón de esta provincia, que mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y linda con propiedad de Benito Salazar, al Este; y por los demás rumbos con propiedad de don Adriano Bonilla, camino en medio por el Sur y Oeste: correspondiendo á esta finca una faja de tierra de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, que conduce á una paja de agua.—De autos no aparece la anchura de la faja dicha.—La finca pertenece á la sucesión de Francisco Segura Calderón: está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento ochenta y seis, folio quinientos sesenta y nueve, bajo el número nueve mil ochocientos catorce. "Oriental," asiento número dos, y está gravada en favor del señor Pedro Barahona Chavarria, garantizando el pago de doscientos sesenta y dos pesos ochenta centavos; según aparece en el Registro de las Hipotecas, tomo 13, folio quinientos trece, inscripción número once mil ciento ochenta.—La venta se hace por ejecución del acreedor hipotecario contra la sucesión dicha, sirviendo de base para la venta el precio de doscientos sesenta y dos pesos ochenta centavos: acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, febrero 19 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco, J. Cabezas,

3 v. 2.

Prosecretario.

Las doce del miércoles seis del entrante marzo, han sido designadas para que los interesados en la mortuoria de Luz Conejo Rojas, celebren junta en este despacho, á fin de que conozcan

sobre la solicitud de la señora Clemencia Coto Rojas, sobre pensión alimenticia.—A los miembros de la sucesión dicha se les hace por el presente la cita correspondiente.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, febrero 18 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

RECIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Consultando el mejor servicio público, esta Gobernación ha dispuesto que en los días hábiles las oficinas del Tesorero y Tenedor de Libros de este Municipio, estén abiertas de 8 á 10 de la mañana y de 11 a. m. á 3 p. m.

Gobernación de la provincia de San José, febrero 21 de 1889.

4 v. 1.

Frcº M.ª FUENTES.

ANUNCIOS.

Instituto de Alajuela.

INTERNADO.

Desde esta fecha queda abierta, en la oficina de la Dirección, de 12½ á 3 p. m., la matrícula para aquellos jóvenes cuyos padres ó encargados deseen inscribirlos en calidad de alumnos internos ó medio internos de este Instituto.

Como quedan pocos lugares vacantes en el internado, se advierte que desde el 25 del mes en curso se dispondrá de los que han ocupado los alumnos antiguos que hasta esa fecha no hubiesen renovado su matrícula.

Las pensiones se pagarán por mensualidades adelantadas, del modo siguiente:

Por alumno medio interno. \$ 15-00
Por alumno interno, con derecho al lavado de su ropa. 20-00
Y sin ese derecho 19-00

La Secretaría del establecimiento dará todos los pormenores que se soliciten acerca de las condiciones de admisión, y del menaje y útiles de que cada alumno debe venir provisto.

Dirección del Instituto de Alajuela.—18 de febrero de 1889.

Instituto de Alajuela.

Desde esta fecha y por el término de quince días, queda abierta la matrícula para el primer curso del presente año lectivo.

Sgún el artículo 138 del Reglamento, los nuevos alumnos, al matricularse, deben venir acompañados de sus padres ó tutores, é indicar con exactitud, además de su nombre y apellido y el de sus padres ó encargados, la fecha de su nacimiento y la dirección de la casa que habitan.

Horas de despacho: de 12½ á 3 p. m., en la oficina de la Dirección.

Las lecciones comenzarán el lunes 4 de marzo próximo, á las 8 de la mañana.

Dirección del Instituto de Alajuela.—18 de febrero de 1889. 5 v. 3